

Expediente D.E.: 15010-7-08
Expediente H.C.D.: 2546-D-10
Nº de registro: O-14392
Fecha de sanción: 10-12-10
Fecha de promulgación: 13-12-10
Decreto de promulgación: 2567

ORDENANZA Nº 20066

Artículo 1º.- Convalídase el Acuerdo Marco del 11 de agosto de 2010 y el Acuerdo Específico nº 1 del 17 de noviembre de 2010, obrantes en el Expediente nº 15010-7-2008 Cpo. 1, Alcance 1 del Departamento Ejecutivo (Expte. 2546-D-2010 del H.C.D.) -Consortio Público Escollera Norte-, suscriptos entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Apruébanse el modelo de Estatuto y de Reglamento de Contrataciones, Concesiones y Permisos, que se agregan como Anexos I y II.

Artículo 3º.- El Plan Director indicado el inciso I. del apartado “Funciones” del artículo 7º del Estatuto del Consortio Público Escollera Norte, deberá ser elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º.- En caso de existir aporte por parte de la Administración Municipal, los mismos deberán cumplimentar las prescripciones de los artículos 31º y 118º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Ciano**

**Artime
Pulti**

Convenio n° 694

CARTA INTENCION

PUERTO DE MAR DEL PLATA

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por su titular, Doctora Nilda Celia GARRÉ, con domicilio en el Edificio Libertador, Adva. Azopardo n° 250 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra parte la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Gobernador, Sr. Daniel SCIOLI, con domicilio en calle 6 y 51 de la Ciudad de La Plata denominada en adelante "LA PROVINCIA" y denominadas conjuntamente como "LAS PARTES" convienen en celebrar la presente Carta de Intención (en adelante la Carta Intención).

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

VISTO:

1. Que la actividad del Puerto mar del Plata, tanto deportiva como comercial se incrementa continuamente.
2. Que importa a la Provincia y al Municipio de General Pueyrredon impulsar la actividad turística y deportiva.
3. Que el Puerto de Mar del Plata juega un rol clave en este desarrollo, debiendo lograrse una integración armónica entre el Puerto y la Ciudad.
4. Que en este sentido, se hace necesario mejorar las condiciones paisajísticas y urbanísticas de la ESCOLLERA NORTE para su mejora como paseo.
5. Que asimismo interesa al Puerto y la comunidad toda, el desarrollo de una Terminal de Cruceros que fomente la actividad turística local.
6. Que en tal sentido, el 14 de noviembre de 2001 se suscribió un convenio entre la Armada y el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, refrendado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el día 15 de agosto de 2003 y por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada el día 20 de enero de 2005.
7. Que ello adquiere especial relevancia en el marco del Bicentenario, cuya celebración incluye una Regata Internacional que hará escala en el Puerto provincial.
8. Que en atención a los intereses marítimos nacionales, es intención del MINISTERIO colaborar con la PROVINCIA para un mejor aprovechamiento de las instalaciones portuarias.
9. Que el MINISTERIO evalúa la posibilidad de transferir a favor de LA PROVINCIA una fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta, del predio que ocupa la Base Naval Mar del Plata, dentro del marco legal establecido por las Leyes n° 23.985 y 25.393.
10. Que resulta de interés de las partes y de la sociedad, el estudio integral de la Escollera Norte contemplando la posibilidad de desarrollar en ella una terminal de cruceros así como permitir su utilización por parte de la población desarrollando en la misma un paseo recreativo, sin que esto afecte la operatividad de la Armada.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, las Partes SUSCRIBEN LA PRESENTE Carta Intención, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: EL MINISTERIO se compromete a confeccionar la documentación necesaria para efectuar la transferencia a LA PROVINCIA del predio que se describe en la cláusula SEGUNDA, dentro del marco de la Ley n° 23.985 y su reglamentación.

SEGUNDA: El área involucrada en el Proyecto, se encuentra ubicada en el Sector Suroeste en la BASE NAVAL MAR DEL PLATA, Partido de General Pueyrredon – Provincia de Buenos Aires. Su extensión surgirá de la mensura que se ejecute en base al croquis que forma parte de la presente como ANEXO I.

TERCERA: Ambas partes deberán verificar, de manera previa a la suscripción del contrato que materialice lo aquí pactado, que no existan impedimentos legales para su concreción y especialmente, en lo referente al MINISTERIO, que no se vean comprometidas las capacidades y requisitos funcionales de la Armada.

CUARTA: De concretarse la transferencia, la misma se efectuará dentro del marco establecido por la Ley n° 23.985, modificada por Ley n° 35.393 y su reglamentación, con la intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

QUINTA: Dado que en esta área existen construcciones y obras de infraestructura de la Armada, la Provincia se compromete a efectuar a su costa y cargo las obras de infraestructura necesarias para su reemplazo.

SEXTA: En lo atinente al predio descrito en la cláusula SEGUNDA, las partes acuerdan que en caso de suscribir el contrato que materialice lo aquí acordado, el predio objeto de la presente será destinado exclusivamente a explotaciones conexas con el destino específico que ostenta el Puerto de Mar del Plata, en los términos de la Ley nacional n° 24.093 y modificatorias, sin perjuicio de las ampliaciones y/o modificaciones que pudieren resultar por alteración de la normativa vigente.

SÉPTIMA: La PROVINCIA toma conocimiento en este acto, de los convenios que vincula en carácter de concesión de uso a la ARMADA ARGENTINA con los Clubes Náuticos que ocupan parte del predio a transferir y declara que, de concretarse la transferencia, la misma se realizará "Ad Corpus", renunciando la Provincia a la garantía de evicción y quedando a su cargo todo gasto que estas situaciones pudieran generar.

OCTAVA: Las PARTES convienen estudiar un proyecto de utilización conjunta de la Escollera Norte. Este estudio se efectuará en el plazo de 4 meses contados a partir de la firma de la presente carta de intención. Incluirá la localización de una terminal de cruceros y de un paseo recreativo. Estos usos serán compatibles con las necesidades operativas de la ARMADA.

NOVENA: LA PROVINCIA efectuará los correspondientes estudios de impacto ambiental con carácter previo a autorizar los diferentes usos a que se destinen estos inmuebles.

DÉCIMA: A los fines de avanzar en los términos aquí contenidos, las partes se comprometen a requerir la oportuna intervención de los Organismos Legales y de la Constitución en el caso de la PROVINCIA y de los Organismos pertinentes en el ámbito de competencia del MINISTERIO.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su rúbrica. Transcurrido este plazo sin que se hubiera podido concretar la operación aquí pactada, ninguno de los firmantes tendrá nada que reclamar al otro.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Convenio

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por su Titular, Dra. NILDA CELIA GARRÉ, con domicilio en calle Azopardo n° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO; la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Secretario General de la Provincia, Sr. JOSÉ A. SCIOLI, con domicilio en calle 6 y 51 de la Ciudad de La Plata, en adelante LA PROVINCIA y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON, representada por su Intendente, Sr. GUSTAVO ARNALDO PULTI, con domicilio en Hipólito Yrigoyen n° 1627 de la ciudad de MAR DEL PLATA, en adelante LA MUNICIPALIDAD.

Teniendo en cuenta que:

- a) El día 26 de agosto de 2008 se firmó una CARTA DE INTENCIÓN entre LA PROVINCIA y EL MINISTERIO por la que se preveía, entre otras cosas, estudiar un proyecto de utilización conjunta de la ESCOLLERA NORTE DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, contemplando la localización de una terminal de cruceros y un paseo recreativo.
- b) Posteriormente, a solicitud de LA PROVINCIA, EL MINISTERIO amplió las actividades a realizar dentro del ámbito de la escollera a la relocalización del corredor nocturno, denominado "Alem".

Con la finalidad de concretar lo arriba mencionado, las Partes CONVIENEN:

ARTÍCULO 1º: EL MINISTERIO otorga a LA PROVINCIA y a LA MUNICIPALIDAD la cesión de uso de una fracción de la denominada ESCOLLERA NORTE del puerto militar de MAR DEL PLATA, que figura como "Area de Diseño" en el croquis que forma parte del presente como ANEXO I, con el fin de que se establezcan en la misma una terminal de cruceros, un paseo recreativo y un corredor nocturno.

ARTÍCULO 2º: Esta cesión de uso es por el término de TREINTA (30) años, los que podrán ser renovados; y tendrá el carácter de onerosa, comprometiéndose LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO a abonar al MINISTERIO el canon que establezca el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. El valor de este canon deberá ser actualizado cada tres (3) años. En caso que una situación extraordinaria genere un fuerte desfase de las contraprestaciones, cualquiera de las Partes podrá requerir al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN una nueva tasación del valor del canon, el que comenzará a regir de manera inmediata. La valuación que efectuará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN deberá tener en cuenta las tasaciones que efectúen los organismos específicos de LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD de conformidad con el Art. 7º) de la Ley n° 23.985. en lo que concierne al corredor nocturno LA MUNICIPALIDAD declara que fijará el canon a sus concesionarios y permisionarios en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con el dictamen de sus organismos técnicos.

ARTÍCULO 3º: La confección del proyecto definitivo deberá tener en cuenta las sugerencias que formule la ARMADA en lo atinente a seguridad náutica, las necesidades operativas del frente de ataque y la seguridad de la Base Naval.

ARTÍCULO 4º: El pago del canon podrá efectuarse, tanto en efectivo como en bienes, servicios u otras compensaciones que resulten de utilidad a la ARMADA y tomados, en caso de corresponder, al valor que establezca el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º: Tanto LA PROVINCIA como LA MUNICIPALIDAD se comprometen a respetar las áreas de la escollera utilizadas por el Museo de Submarinos y el tanque de combustible. En caso de que alguna parte considere necesaria la reubicación de algunas de estas construcciones, el proyecto deberá ser analizado por el COMITÉ EJECUTIVO que se constituye en este acto. Una vez aprobado por el mismo, éste elevará a consideración de las Partes involucradas el pertinente proyecto de acuerdo. El costo que surja del traslado de alguna de las construcciones será a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 6º: Hasta la firma del contrato definitivo EL MINISTERIO autoriza al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a permitir el ingreso a la escollera para dar inicio a las obras, las que deberán respetar la continuidad de la operatoria del frente de ataque de la escollera y la seguridad de la Base Naval.

ARTÍCULO 7º: A los fines del cumplimiento específico de este convenio, LA PROVINCIA y LA MUNICIPALIDAD, se comprometen a dejar a resguardo al ESTADO NACIONAL de toda responsabilidad derivada de sus actos o actos de sus contratistas.

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de la utilización de las redes troncales de infraestructura, los servicios a que se conecten los locales a instalar en la escollera deberán ser totalmente independientes de los que abastecen a la Base Naval y no deberán afectar la capacidad operativa de sus instalaciones y medios.

ARTÍCULO 9º: Por el presente se crea un COMITÉ EJECUTIVO constituido por un (1) representante que nombrará cada una de las Partes, cuya responsabilidad será la de asesorar a los firmantes sobre toda cuestión atinente a lo aquí pactado y coordinar las acciones que sean necesarias para la concreción del proyecto.

Se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 2 días de febrero de 2009.

Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

ACUERDO MARCO

EL GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la PROVINCIA) representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Sr. Eduardo Oscar CAMAÑO, con domicilio en la calle 6 entre las calles 51 y 53 de la CIUDAD DE LA PLATA y el MUNICIPIO DE GENERAL PUEYRREDON, (en adelante el MUNICIPIO), representado en este acto por el señor Intendente, Sr. Gustavo Arnaldo PULTI, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen n° 1627 de la ciudad de Mar del Plata acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El objetivo del presente acuerdo consiste en convenir la creación del CONSORCIO PÚBLICO ESCOLLERA NORTE, enmarcado en el régimen de la Ley n° 13.580 y derivado de los siguientes instrumentos:

- I. Carta de Intención suscripta entre el Ministerio de Defensa de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, el 26 de agosto de 2008,
- II. Convenio suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de General Pueyrredon, el 2 de febrero de 2009, que fuera aprobado por Decreto n° 116/10 y por Ordenanza 19.546; y
- III. Contrato de cesión de uso oneroso suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 11 de agosto de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA. El objetivo del CONSORCIO estará dado por la administración y explotación, por sí o por terceros, de la fracción de terreno y frente de amarre de la denominada ESCOLLERA NORTE, cuyas características, dimensiones y linderos se describen como Area a Ceder en el croquis que como Anexo I integra el Contrato de Cesión de Uso Oneroso suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 11 de agosto de 2010, con el fin de establecer allí una terminal de cruceros, un paseo recreativo y un corredor nocturno.

CLÁUSULA TERCERA. La actuación del CONSORCIO SE REGIRÁ POR EL Estatuto que oportunamente suscribirán las partes. Los permisos y concesiones de uso del espacio público que otorgue el CONSORCIO, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso que como Anexo formará parte del Estatuto del CONSORCIO. La designación de los miembros que conformen el CONSORCIO corresponderá al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y al Intendente Municipal de General Pueyrredon. El CONSORCIO tendrá una duración que se ajustará a plazo de la Cesión de Uso Temporario otorgada por la ARMADA ARGENTINA a LA.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata, a los once días del mes de agosto de 2010.

PROVINCIA mediante contrato del 11 de agosto de 2010. Dicho plazo se ha fijado en el término de veinte j(20) años contados a partir de la suscripción del contrato, con posibilidad de prórroga por un período adicional de diez (10) años.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes se comprometen a arbitrar las medidas conducentes para integrar los órganos del CONSORCIO, suscribir el Estatuto y toda otra que resultare necesaria para permitir la actividad del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Las partes realizarán lo conducente para eximir al CONSORCIO de la totalidad de los impuestos provinciales y tasas municipales, creados o a crearse en el futuro, como asimismo del depósito previsto por el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEXTA. El presente Convenio comenzará a regir a partir de que las partes suscriban el Estatuto del Consorcio y sus Anexos, dejándose constancia que el H. Concejo Deliberante de General Pueyrredon ha autorizado mediante Ordenanza n° 19.546 al Departamento Ejecutivo a convenir con la PROVINCIA la creación del CONSORCIO.

CONTRATO DE CESIÓN DE USO ONEROSO

Entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, representado en este acto por el Jefe de Estado Mayor General, Almirante Jorge Omar Godoy, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Señora Ministra de Defensa n° 932 de fecha 5 de agosto de 2010, con domicilio en la Avenida Comodoro Py n° 2055 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ARMADA" y el MINISTERIO DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Dn. Eduardo Oscar CAMAÑO, con facultades suficientes conforme la autorización conferida en el artículo 4° del Decreto provincial n° 116/10, con domicilio en la calle 6 y 51 de la Ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA", se celebra el presente CONTRATO DE CESION DE USO TEMPORARIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARMADA otorga a LA PROVINCIA, la cesión de uso temporario de una fracción de terreno y frente de amarre de la denominada ESCOLLERA NORTE del puerto militar MAR DEL PLATA, cuyas características, dimensiones y linderos se describen como AREA A CEDER en el croquis que se adjunta como ANEXO I, con el fin de establecer allí una terminal de cruceros, un paseo recreativo y un corredor nocturno.

SEGUNDA: El plazo de cesión se fija por el término de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, pudiendo LA PROVINCIA optar por una prórroga por un nuevo período de DIEZ (10) años, la que se deberá notificar a LA ARMADA con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del presente Contrato. Para el caso en que se concretase la prórroga solicitada, las partes acuerdan que continuarán vigentes las Cláusulas de este Contrato, con la sola excepción de la Cláusula DÉCIMO CUARTA, la cual deberá ser actualizada de acuerdo a los mecanismos que rijan para los Organismos dependientes de la Nación.

LA ARMADA otorgará la tenencia del bien cedido a LA PROVINCIA, labrando el acta correspondiente, dentro de los treinta (30) días de cumplimentada la Cláusula OCTAVA del presente Contrato y previa notificación fehaciente a LA PROVINCIA con, al menos, diez (10) días de anticipación y, salvo las áreas identificadas con restricciones de uso (ARTÍCULO 5° del Convenio del 2 de febrero de 2009, firmado entre el Ministerio de Defensa y la Provincia de BUENOS AIRES y CROQUIS del ANEXO I el cual integra el presente libre de cualquier dependencia y/o personal de LA ARMADA.

La demora en la recepción por causas no imputables a las partes, no implicará prórroga en el plazo de la Cesión.

Las partes acuerdan que transcurridos dos (2) años desde la suscripción del presente contrato, si no se hubiesen ejecutado las obras previstas en la Cláusula OCTAVA, este Contrato caducará de pleno derecho.

TERCERA: LA PROVINCIA asume a partir del otorgamiento de la tenencia del bien cedido, el pago de la totalidad de los impuestos, deudas, cargas, tasas y/o cualquier tipo de gravamen que afecte a la fracción cuyo uso temporario se le concede por la Cláusula PRIMERA. A tal efecto LA ARMADA podrá exigir la presentación de los comprobantes respectivos.

LA PROVINCIA acepta ser citada en garantía por LA ARMADA en caso de controversia judicial relacionada con las obligaciones que asume LA PROVINCIA en el párrafo precedente.

CUARTA: La tenencia del bien se otorgará en el estado de conservación y funcionamiento en que el mismo se encuentre al momento de la suscripción del acta aludida en la Cláusula SEGUNDA, sin perjuicio de las obras ejecutadas por LA PROVINCIA y/o la Municipalidad de GENERAL PUEYRREDON en el sector, en el período comprendido entre el Convenio del 2 de febrero de 2009 y la fecha de entrega de la tenencia. LA PROVINCIA conoce y acepta su estado, sin observaciones que formular, con sus características constructivas y demás instalaciones que lo conforman.

LA PROVINCIA podrá, a su sola opción, retirar de su actual ubicación las instalaciones del MUSEO de SUBMARINOS y el TANQUE de COMBUSTIBLE, a fin de disponer para su uso de los espacios que estos inmuebles liberen en ese sector. La relocalización se hará en el lugar que LA ARMADA determine siempre dentro del perímetro de la Base Naval. Los costos y gastos que ello demande, serán a cargo exclusivo y excluyente de LA PROVINCIA. Igual solución será adoptada para el caso que se disponga la sustitución del actual Control de Acceso correspondiente al denominado Puesto n° 2 de la Base Naval Mar del Plata, lindante con el INIDEP. De optar LA PROVINCIA por la relocalización de

las obras arriba mencionadas, LA ARMADA hará entregas parciales de las superficies que vayan siendo reemplazadas, en indicará el lugar de la base donde se trasladarán los materiales existentes. Asimismo, se mantendrá un AREA DE RESERVA para el sector donde actualmente se ubica la baliza de la Escollera Norte, con las medidas representadas también en el croquis del ANEXO I que integra el presente, garantizando la accesibilidad hasta ese sector para que LA ARMADA, el Servicio de Hidrografía Naval, o quien posteriormente tenga a su cargo dicha baliza pueda efectuar las diversas tareas de mantenimiento por sí o por terceros, en cumplimiento de la ley Nacional 19.922.

QUINTA: Todas las mejoras, instalaciones e inmuebles por cesión que hubieren sido introducidas por LA PROVINCIA, quedarán incorporadas al bien, cuando se extinga la cesión, a excepción de aquellas cuya remoción y/o demolición sean solicitadas por LA ARMADA por que no le resultaren de utilidad quedando a cargo de LA PROVINCIA los trabajos necesarios y sus costos asociados.

SEXTA: Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones que asume para con LA ARMADA, LA PROVINCIA también se obliga a observar a su exclusiva costa y sin derecho a reembolso alguno, la totalidad de las normas administrativas y aduaneras, cumplimiento de requisitos de desembarco en él y permanencia en el territorio nacional de las tripulaciones y pasajeros de los buques comerciales, de protección ambiental y del ecosistema, civiles, laborales, tributario-impositivas, previsionales, de seguridad industrial, de cobertura aseguradora o de cualquier otra índole, tanto nacionales, provinciales o municipales si correspondiera estos últimos, como las de orden internacional que le resulten inherentes como consecuencia de la actividad que desarrolle, eximiendo de toda responsabilidad a LA ARMADA en caso de controversia judicial. Asimismo LA PROVINCIA, en el marco de la Declaración n° 60 (del Ministerio de Defensa-Armada) del 23 de octubre de 2008, deberá resguardar las siguientes cuestiones: a) permitir un nivel adecuado de seguridad para la Base Naval; b) no afectar la seguridad náutica en lo atinente a ingreso y egreso del puerto y c) dejar a resguardo al Estado Nacional de toda responsabilidad que pudiera plantearse por accidentes o cualquier otra situación que afecte a personas o bienes que ingresen al área. Para esta última cuestión, LA PROVINCIA o aquellos previstos en la Cláusula DÉCIMO PRIMERA deberán contratar los seguros que cubran suficiente y ampliamente los mismos, debiendo informar y entregar a LA ARMADA las debidas constancias de las pólizas emitidas, sus certificados de cobertura y constancias de pago de las primas, dentro de los diez (10) días de haber tomado la tenencia del bien, conforme Cláusula SEGUNDA (párrafo segundo).

SÉPTIMA. LA PROVINCIA asume en forma expresa y exclusiva la plena responsabilidad en el marco de los códigos de fondo, ley de accidentes de trabajo, ley de contrato de trabajo y/o cualquier otra legislación vigente o a promulgarse, por los hechos dañosos de cualquier naturaleza que pudieran derivárselas a sus dependientes, terceros, personal militar o civil de LA ARMADA, a los bienes de ellos o al medio ambiente, por las actividades que de conformidad con las cláusulas PRIMERA se desarrollen, por cualquier persona física y/o jurídica, en los sectores cedidos y autorizados respectivamente, eximiendo expresamente de toda responsabilidad en tal sentido a LA ARMADA.

OCTAVA: LA PROVINCIA asume a su costo y previo al inicio de ejecución de las obras del proyecto, la construcción, según indicación de LA ARMADA de un muro de seguridad con su correspondiente iluminación para separar la BASE NAVAL MAR DEL PLATA de sector que se cede en la Cláusula PRIMERA, como así también las obras necesarias para independizar los servicios (agua, luz, cloacas, gas, etc.) de la mencionada Base Naval, sin que los mismos sufran mengua alguna.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA, LA PROVINCIA asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios causados a las instalaciones de la BASE NAVAL MAR DEL PLATA y/o a los buques amarrados en su Puerto Militar o que se desplacen por él, a causa o en ocasión de la actividad que desarrolle LA PROVINCIA en los sectores indicados en la Cláusula PRIMERA, debiendo repararlos a su exclusiva costa en el plazo que fije LA ARMADA, reservándose ésta el derecho de hacer ejecutar las tareas de reparación por terceros a cargo y costo exclusivo de LA PROVINCIA, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios o de otro tipo que a LA ARMADA le correspondan.

DÉCIMA: LA PROVINCIA no podrá ceder, ni transferir el presente contrato, bajo apercibimiento de operar la extinción automática y de pleno derecho del presente contrato y lo hará pasible ante LA ARMADA de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes convienen que la prohibición de ceder, establecida precedentemente, en modo alguno inhabilita a LA PROVINCIA a fin de concurrir a la actividad de la Municipalidad de GENERAL PUEYRREDON o a privados, con el objeto de concretar las obras necesarias y el cumplimiento de los fines objeto del presente contrato contenido en la Cláusula

PRIMERA. Así podrá LA PROVINCIA concretar y/o formar consorcios de gestión, sociedades comerciales o la concesión de sectores del AREA A CEDER señalada en la precitada cláusula. En estos supuestos, LA PROVINCIA deberá poner en conocimiento de los terceros contratantes las obligaciones y responsabilidades que surgen del presente contrato y requerir la contratación de los respectivos seguros con los mismos alcances que aquellos previstos en las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA. La PROVINCIA, por sí o a través de los organismos o entes que al efecto se creen, podrán establecer las reglas de uso y explotación del bien, otorgar derechos a terceros y determinar cualquier otro asunto vinculado, siempre que ello no implique un apartamiento de lo establecido en el Convenio del 2 de febrero de 2009 y el presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá presentar dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de la suscripción del acta mencionada en la Cláusula SEGUNDA, un Plan de Trabajos a LA ARMADA, para su consideración. Las sugerencias u observaciones técnicas debidamente fundamentadas que ésta formule, deberán ser notificadas a LA PROVINCIA dentro de los sesenta (60) días desde su presentación para su cumplimiento y adecuación.

Previo al comienzo de la ejecución de cualquier obra, LA PROVINCIA presentará los planos y estudios necesarios que permitan determinar la posible afectación de la estructura de la Escollera Norte a LA ARMADA, entre ellos el correspondiente a lo atinente al impacto ambiental, la que se expedirá dentro del mismo plazo aludido precedentemente.

DÉCIMO TERCERA: LA PROVINCIA deberá realizar todos los trabajos de obra civil, equipar, operar y mantener el bien cuyo uso temporario se cede, de forma tal que no constituya peligro para la seguridad pública, náutica y del medio ambiente, respetando las normas que regulan la materia.

De igual forma, LA PROVINCIA asume bajo su exclusivo cargo el mantenimiento de las profundidades necesarias del frente de atraque cuyo uso se cede, para asegurarse la realización de su operatoria comercial.

DÉCIMO CUARTA. Como contraprestación a lo establecido en la Cláusula PRIMERA, LA PROVINCIA abonará a LA ARMADA un canon mensual cuyo monto está conformado por el uso de las tierras cedidas de acuerdo al ANEXO I del presente Contrato y que fuera establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y otro por el uso del frente de atraque.

El canon fijado se integra con los siguientes conceptos:

| | |
|---|----------|
| Por el uso del predio (51.455 m2) | \$60.300 |
| Por el uso del frente de amarre (300 mts) | \$15.750 |
| CANON MENSUAL | \$76.050 |

Desde el momento que LA ARMADA entregue a LA PROVINCIA la tenencia del bien bajo el acta correspondiente y durante los primeros seis (6) meses, se abonará un sesenta por ciento (60%) del canon mensual. Transcurrido dicho término se abonará la totalidad del canon mensual pactado.

El canon fijado deberá ser abonado del día 1º al 15 de cada mes en la BASE NAVAL MAR DEL PLATA o en cualquier otro domicilio que LA ARMADA notifique fehacientemente a LA PROVINCIA en el futuro. El mero vencimiento del plazo hará incurrir a esta última en mora automática, debiendo en tal caso abonar a LA ARMADA un interés moratorio, diario y acumulativo, que será calculado en base a la aplicación de la tasa nominal activa anual que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones a treinta (30) días sobre el canon mensual adeudado.

El canon mensual deberá ser actualizado cada dos (2) años. Para ello, se tendrá en cuenta el nuevo valor que determine el Tribunal de Tasaciones de la Nación en cuanto al predio cedido y la tarifa vigente expresada en el Cuadro Tarifario de Servicios a Terceros que presta la BASE NAVAL MAR DEL PLATA (Buques del Estado Nacional) para el frente de amarre.

Se deja constancia que el pago del canon podrá efectuarse tanto en efectivo como en bienes, servicios u otras compensaciones que resulten de utilidad para LA ARMADA.

DÉCIMO QUINTA. LA ARMADA podrá requerir la utilización del frente de amarre concedido en uso a LA PROVINCIA por la Cláusula PRIMERA del presente, previa notificación fehaciente en aquellos casos excepcionales en que dicho frente fuere imprescindible para la realización de operaciones concernientes a la Defensa Nacional, como asimismo en cualquier otro supuesto de configuración real ante caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En los supuestos precedentemente descriptos, LA PROVINCIA sin excepciones deberá brindar la facilidad requerida, sin cargo para LA ARMADA.

DÉCIMA SEXTA: LA ARMADA mantendrá indemne a LA PROVINCIA por reclamos originados en situaciones o hechos anteriores al acto de entrega sin perjuicio que ambas partes manifiestan que el presente Contrato no importa para ellas reconocer o desconocer la vigencia del Convenio entre el Estado Nacional Argentino – Armada Argentina y el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata para el Uso compartido de la Escollera Norte de fecha 14 de noviembre de 2001, lo que es materia de discusión en los autos caratulados: “VECCHIET EMILIO FERNANDO Y OTRO C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA ARGENTINA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS” y en definitiva cualquier otro de causa o título anterior a la suscripción del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente Contrato en que se autoriza expresamente a las partes a resolver el mismo. “LA ARMADA” y “LA PROVINCIA” se reservan el derecho de rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de la otra, de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el mismo y respecto de las cuales no hubieren expresado esa facultad.

Las partes acuerdan agotar previamente las instancias dirigidas a conservar la vigencia del presente Contrato, aplicando al efecto las pautas establecidas en la Cláusula VIGÉSIMO TERCERA.

DÉCIMO OCTAVA: Al vencimiento del plazo de vigencia convenido o a la rescisión del mismo, cualquiera sea la causa que la haya producido, “LA PROVINCIA” deberá restituir la fracción de terreno y frente de amarre cuyo uso se cede según la Cláusula PRIMERA, libre de ocupantes y ocupación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno por parte de LA ARMADA. Ello, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios o por cualquier otra causa que a LA ARMADA pudieren corresponder. Para el caso de no restituirse el predio y/o el frente de atraque en el término establecido, LA PROVINCIA deberá abonar a LA ARMADA por cada día de retardo, una compensación equivalente al cinco por ciento (5%) del canon mensual establecido en la Cláusula DÉCIMO CUARTA para cada sector cedido, según sea el predio, el frente de amarre o ambos lo que estuviese pendiente de restitución. Ello, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios o por cualquier otra causa que a LA ARMADA pudieren corresponder.

DÉCIMO NOVENA. Los plazos que se establecen en días deberán computarse en días corridos, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

VIGÉSIMA. En las obligaciones estipuladas a un plazo determinado, la mora operará por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, salvo expresión en contrario.

VIGÉSIMO PRIMERA. Forman parte integrante del presente contrato la siguiente documentación:

Anexo I: Croquis del “AREA A CEDER”.

Anexo II: Copia de la Carta de Intención Puerto de Mar del Plata, suscripta entre el Ministerio de Defensa y la Provincia de Buenos Aires, del 26 de agosto de 2008 y aprobada por Decreto n° 969/09.

Anexo III: Copia del Convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Gral. Pueyrredon del 2 de febrero de 2009 y aprobado por Decreto Provincial n° 116/10.

Anexo IV: Copia de la Declaración n° 60 del Ministerio de Defensa y la Armada Argentina del 23 de octubre de 2008.

Anexo V: Copia del Decreto de la Provincia de Buenos Aires n° 116/10.

Anexo VI: Copia de la Resolución de la Señora Ministra de Defensa n° 932 de fecha 5 de agosto de 2010.

Anexo VII: Copia del Acta de Reunión del Directorio del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata n° 233 de fecha 6 de julio de 2010.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Las partes designan en este mismo acto a sus representantes. Por LA ARMADA al Jefe de la BASE NAVAL MAR DEL PLATA y por LA PROVINCIA a la CPN Alejandra Prieto, Directora General de Administración del MINISTERIO DE GOBIERNO. Para el caso que a futuro existiesen modificaciones, las partes informarán recíprocamente en forma fehaciente el nuevo representante.

VIGÉSIMO TERCERA. En consideración a la calidad de las partes y el interés público involucrado, la aplicación, interpretación y ejecución de este Contrato deberá realizarse de buena fe y se regirá en todas las cuestiones, incluyendo, pero no limitándose a cuestiones de validez, interpretación, efectos, cumplimiento, ejecutabilidad y acciones, según la normativa aplicable.

Queda establecido que las partes, ante cualquier duda interpretativa de las Cláusulas, comprometerán sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo toda posible controversia en orden a la conservación de su vigencia en el marco de la legislación aplicable, antes de acudir a cualquier reclamo en sede judicial.

Si alguno de los términos y condiciones del presente fuera declarado ilegal o de algún modo estuviera en contra de la Ley, dicho término o condición será reputado nulo, manteniéndose inalterada la vigencia del resto del contrato, en la medida que conserve su autonomía.

En caso de discrepancias en algún aspecto con los documentos anexados al presente Contrato, tendrá prevalencia lo expresado en este último.

VIGÉSIMO CUARTA. En caso de litigio, resultará competente para entender en el mismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón de las partes contratantes, que a todo efecto, constituyen domicilios especiales en los lugares consignados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato.

VIGÉSIMO QUINTA. Las partes acuerdan que una copia autenticada del presente contrato será remitida a los organismos que se mencionan a continuación:

- Ministerio de Defensa
- Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires
- Municipalidad de General Pueyrredon
- Consorcio de Gestión del Puerto de Mar del Plata

VIGÉSIMO SEXTA. El Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, creado por Decreto Provincial nº 3572/99, manifiesta su conformidad con el presente contrato mediante la suscripción de una declaración de voluntad que es parte integrante de este Contrato y se agrega al presente como Anexo VII, dejando a salvo que ello no implicará de modo alguno para el Consorcio, reconocer la vigencia del “Convenio de Concesión de uso compartido de la Escollera Norte” del 14 de noviembre del 2001, la cual se encuentra discutida con la Armada Argentina en los autores “VECCHIET EMILIO FERNANDO Y OTRO C/ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA ARGENTINA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS”, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial nº 3 de la Capital Federal. Ambas partes manifiestan que cualquiera fuere el resultado del aludido proceso judicial, no se efectuarán entre ellas reclamaciones extrajudiciales o judiciales derivadas de la cláusula del mencionado Convenio suscripto en el año 2001, a que se hizo referencia precedentemente.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata reconoce ante las partes que se encuentra abierto el proceso licitatorio destinado a remover el ex buque pesquero “MAPUCHE”, hundido en el frente de amarre cuyo uso se concede a “LA PROVINCIA” por la Cláusula PRIMERA. Los Costos y responsabilidades derivadas de las tareas que demande la citada remoción, han quedado a exclusivo cargo del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, en cumplimiento de lo acordado a través del Convenio de Cooperación para la Remoción de Cascos Hundidos en el Puerto de Mar del Plata, signado por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, y el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, en fecha 17 de noviembre de 2009, cuyo antecedente en igual fecha fuera la Resolución nº 2107 del Ministro de Planificación Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de dos mil diez.

Eduardo Oscar CAMAÑO
Ministro de Gobierno de la Pcia.
de Buenos Aires

Jorge Omar GODOY
Almirante